

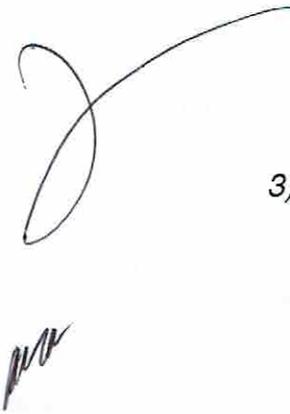
En Vista la solicitud manifestada por la ciudadana **Irma Cervantes Jiménez** para obtener su registro como aspirante a precandidata a presidente municipal propietaria en el proceso interno de selección y postulación de candidatos a presidentes municipales propietarios por municipio de La Perla del Estado de Veracruz, los integrantes de la Comisión Estatal de Procesos Internos se reúnen para analizar su procedencia.

### CONSIDERANDO

- I. Que esta Comisión Estatal es competente para acordar de manera preliminar sobre la solicitud y cumplimiento de requisitos como aspirante a precandidato en el proceso interno de referencia, en virtud de lo dispuesto por la Base Décima Segunda de la convocatoria para seleccionar y postular a los candidatos a Presidentes Municipales propietarios por el procedimiento de Comisión para la Postulación, para el período constitucional 2018-2021 y que habrán de contender en las elecciones a celebrarse en la entidad el 4 de junio de 2017, emitida por el Comité Directivo Estatal el pasado 15 de febrero de 2017;
- II. Que, de conformidad con la Base Décima Primera de la citada convocatoria, con fecha 25 de febrero de 2017, de las 10:00 a las 17:00 horas, el Órgano Auxiliar Región 6, de la Comisión Estatal de Procesos Internos, recibió las solicitudes y los documentos de los aspirantes a precandidatos correspondientes al municipio de La Perla, Estado de Veracruz;
- III. Que a las 13 horas con 55 minutos de la fecha indicada, la ciudadana **Irma Cervantes Jiménez**, se presentó a promover su solicitud de registro como aspirante a precandidata en el proceso interno de referencia;
- IV. Que al realizar el estudio del expediente conformado con motivo de su solicitud, esta Comisión Estatal, encuentra que la documentación presentada por la referida ciudadana, no satisface plenamente los requisitos establecidos por las Bases Novena y Décima de la convocatoria, en virtud de lo siguiente:
  - 1) *La referida ciudadana no cubre de manera satisfactoria lo previsto por fracción III que dice: "Constancia en original de estar inscrito en el padrón electoral y en el listado nominal del Instituto Nacional Electoral,*

## COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS INTERNOS VERACRUZ

*expedida por la Vocalía del Registro Nacional de Electores de la Junta Local Ejecutiva del citado Instituto en el Estado de Veracruz”.*

- 
- 2) *En cuanto hace referencia la Fracción VII de esta misma Convocatoria se establece que el aspirante debe presentar el Formato expedido por la Comisión Estatal debidamente firmado, mediante el cual manifiesta bajo protesta de decir verdad que informa de su capacidad económica de acuerdo a lo que establece el artículo 223 Bis del Reglamento de Fiscalización y el Anexo 10.1 del Reglamento de Elecciones ambos del Instituto Nacional Electoral, para que la información de dicho informe sea ingresada en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos.”*
  - 3) *De acuerdo a lo estipulado en la fracción X de la citada Convocatoria dice “Suscribir el formato por la Comisión Estatal , en el que acredita a un profesional en materia de administración, finanzas y/o contaduría para que sea el responsable del manejo, control y comprobación del origen y destino de los ingresos y egresos de su precampaña”.*
  - 4) *De la misma manera la aspirante omite el documento que a la fracción XIV dice “Documento original, expedido por la autoridad competente con el que se acredite residencia efectiva en el municipio al que corresponda la elección de cuando menos tres años inmediatamente anteriores al día de la elección constitucional.”*
  - 5) *La aspirante tampoco acredita como lo enuncia la fracción XVII Constancia original expedida por la Secretaria de Finanzas y Administración del Comité Directivo Estatal, mediante la cual acredite estar al corriente en el pago de sus cuotas partidistas, entendiéndose por tal, haberlas cubierto sistemáticamente hasta el mes de febrero de 2017.”*

- V. Que el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce de manera expresa los derechos humanos de las personas y obliga a todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, a promoverlos, respetarlos, protegerlos y garantizarlos. De igual manera, con los mismos efectos, reconoce los derechos humanos contenidos en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, favoreciendo siempre la protección más amplia a las personas;

## COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS INTERNOS VERACRUZ

- VI. Que el artículo 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos de 1969, la cual México ratificó el 2 de marzo de 1981, reconoce como derechos humanos a los derechos políticos del ciudadano para participar en la dirección de los asuntos públicos, para votar y ser votados;
- VII. Que el artículo 14 constitucional, en su segundo párrafo, es uno de los preceptos fundamentales en el ámbito de la seguridad jurídica, ya que consagra lo que se ha dado en llamar “la garantía de audiencia”, que es la defensa más vigorosa que tiene el ser humano frente a los actos de autoridad;
- VIII. Que de conformidad con el contenido del tercer párrafo de la Base Décima Segunda, de la convocatoria expedida por el Comité Directivo Estatal que norma este proceso interno, se desprende que si de la revisión y calificación preliminar que se realice en la documentación presentada por un aspirante, resulta la falta o error de alguno de los documentos enumerados en la Base ya enunciada, le será reconocida la garantía de audiencia y se le notificará que cuenta con un plazo improrrogable de 12:00 horas para subsanar la deficiencia en su solicitud de registro, por lo que se vincula a la aspirante **Irma Cervantes Jiménez**, para que dé cumplimiento a su responsabilidad y obligación asumida, de revisar periódicamente los espacios físicos y electrónicos a través de los cuales se publicarán los dictámenes y acuerdos relativos, habida cuenta que dichas publicaciones tienen efectos de notificación, para que sea a través de éste medio que surta efectos la notificación del presente acuerdo.

En atención a lo anterior, la Comisión Estatal de Procesos Internos en el Estado de Veracruz

### ACUERDA

**PRIMERO.-** A fin de contar con los elementos necesarios para resolver lo que conforme a derecho corresponda, se reconoce la garantía de audiencia a la militante **Irma Cervantes Jiménez**, y se le requiere para que dentro del plazo de 12:00 horas improrrogables, contadas a partir de la hora en que quede notificado el presente Acuerdo a través de los estrados físicos de este Órgano Colegiado y de los del Auxiliar Región 6, así como en los electrónicos de este Instituto subsane ante esta instancia las deficiencias presentadas en su solicitud de registro, las cuales fueron señaladas en el Considerando IV de este documento.

**SEGUNDO.-** Publíquese el presente acuerdo con efectos de notificación para la militante **Irma Cervantes Jiménez**, de manera física en los Estrados de la Comisión Estatal de Procesos Internos, de la Sede del Órgano Auxiliar Región 6 y en la página electrónica del Comité Directivo Estatal [priveracruz.mx](http://priveracruz.mx), y señálesele que el plazo improrrogable de 12:00 horas empieza a transcurrir a partir de las 12 horas con 30



#SOMOSPRI

## COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS INTERNOS VERACRUZ

minutos del día 07 de marzo de 2017 y que fenece dicho término a las 00 horas con 30 minutos del día siete de marzo de 2017, y hágase constar la publicación del presente Acuerdo en la cédula correspondiente para los efectos legales procedentes.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes de la Comisión Estatal de Procesos Internos del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Veracruz, a los 7 días del mes de marzo de 2017.

### “DEMOCRACIA Y JUSTICIA SOCIAL” LA COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS INTERNOS DE VERACRUZ

  
Lic. Carlos Brito Gómez  
PRESIDENTE  
  
COMISION ESTATAL  
DE  
PROCESOS INTERNOS

  
Lic. Meztli Tlahuitl Rodríguez Anota  
SECRETARIA TÉCNICA